



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2023.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$	3'681,323.00
Impuestos sobre los ingresos	\$	74,263.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	74,263.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	424,360.00
> Impuesto Predial	\$	424,360.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	3'182,700.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	3'182,700.00
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	0.00
> Multas de Impuestos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	0.00
Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley del Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$	955,660.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	133,992.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$	51,666.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	82,326.00

P.S.

R
B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Derechos por prestación de servicios	\$	594,105.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	328,879.00
> Servicio de Alumbrado público	\$	5,305.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$	233,398.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$	10,609.00
> Servicio de Panteones	\$	10,609.00
> Servicio de Rastro	\$	1,061.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$	4,244.00
> Servicio de Catastro	\$	0.00
Otros Derechos	\$	227,563.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	159,135.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	31,827.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$	34,479.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	2,122.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	0.00
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	0.00
> Multas de Derechos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	2,122.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	2,122.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	1,061.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	1,061.00

P.S.

R

M



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 14,853.00
Productos de tipo corriente	\$ 4,244.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 4,244.00
Productos de capital	\$ 10,609.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 10,609.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 53,576.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 53,576.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 5,835.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 5,305.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00

P. S.

Handwritten marks: a blue '2' and a blue signature.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	42,436.00
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$	18,260,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$	18,260,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$	8,020,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	4,010,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	4,010,000.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$	0.00
Ingresos de operación de entidades para estatales empresariales	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	0.00

P.S.

Handwritten marks: a blue checkmark and a blue scribble.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$	0.00
Transferencias del Sector Público	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00
Convenios	\$	5'150,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1migrantes, Rescate de Espacios Públicos.	\$	5'150,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023, ASCENDERÁ A:	\$	36,137,534.00
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	---------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la Dirección del Catastro del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, o la Dirección del Catastro del Estado de Yucatán, en caso de que el Municipio no contara con este servicio, expidiere una cédula con diferente valor a la que existe registrada en el padrón municipal, el nuevo valor servirá como base para calcular el impuesto predial a partir de la expedición de la cédula respectiva.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)

SECCION	AREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1, 2, 3, 4, 11, 12	422.00
	MEDIA	5, 13, 21, 22, 23	195.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	98.00
2	CENTRO	1, 2, 3,	422.00
	MEDIA	4, 11, 12, 13	195.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	98.00
3	CENTRO	1	422.00
	MEDIA	2, 11, 12	195.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION Y BASPUL	98.00
4	CENTRO	1, 11	422.00
	MEDIA	2, 12, 21, 22	195.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	98.00
TODAS LAS COMISARIAS		\$98.00	

RUSTICOS	VXHAS
BRECHA	35,640
CAMINO BLANCO	87,480
CARRETERA	142,560

P.S. 7

(Handwritten signatures)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (TABLA B)

TIPO DE CONSTRUCCION	\$ POR M2			
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA	PERIFERIA DE LUJO
CONCRETO	4,407.00	3,419.00	2,528.00	2,730.00
HIERRO Y ROLLIZOS	3,240.00	1,860.00	1,470.00	1,620.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	2,592.00	2,398.00	2,139.00	2,310.00
CARTON Y PAJA	1,860.00	1,490.00	1,490.00	1,610.00

CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejos, piso de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block; techos con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lamina o similar; muebles de

A
B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

		baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTON Y PAJA	Muros de madera; techos de teja, paja, lamina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

Todas las construcciones existentes (tipo y calidad) que, en su caso, no estén clasificadas se usara un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a: \$3,419.00 /m2.

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial se causará por predios urbanos y rústicos con o sin construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar al excedente del Límite.
De \$ 1.00	\$50,000.00	\$ 100.00	0.00100
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 115.00	0.00100
\$ 100,000.01	\$ 150,000.00	\$ 129.00	0.00100
\$ 150,000.01	\$ 300,000.00	\$ 143.00	0.00040
\$ 300,000.01	\$ 550,000.00	\$ 172.00	0.00060
\$ 550,000.01	\$ 750,000.00	\$ 200.00	0.00400
\$ 750,000.01	\$ 1'000,000.00	\$ 300.00	0.00070
\$ 1'000,000.01	\$ 2'000,000.00	\$ 500.00	0.00090
\$ 2'000,000.01	\$ 3'000,000.00	\$ 750.00	0.00250
\$ 3'000,000.01	\$ 4'000,000.00	\$ 1,500.00	0.00500
\$ 4'000,000.01	En adelante	\$ 5,000.00	0.00200



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, cuando el contribuyente pague el impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, gozará de un descuento del 30%, 20%, y 10% respectivamente, sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 15.- EL Impuesto predial de las Zonas Residenciales se cobrará en base al Valor Catastral actualizado del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo 8%
- II.- Otros permitidos por la ley de la materia..... 20%



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de licencias o permisos se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas señaladas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de nuevos giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, exclusivamente para su consumo en otro lugar, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	\$60,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$40,000.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas.....	\$90,000.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$40,000.00
V.- Expendio de vinos, licores y cerveza.....	\$100,000.00
VI.- Tiendas de autoservicio (conveniencia)	\$150,000.00
VII.-Bodegas o Distribuidora de Bebidas Alcohólicas.....	\$90,000.00

Aquellas modalidades de establecimientos que no se encuentren contempladas en este artículo, serán reguladas por las descripciones que más se asemejen al giro.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: \$1,800.00

Artículo 21.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en otro lugar, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías en envase cerrado	\$ 600.00
-----------------------------------------------------	-----------

P.S.

R

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 600.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 600.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 600.00
V.- Expendios de vinos, licores y cervezas	\$ 600.00
VI.- Tienda de autoservicios (conveniencia)	\$ 600.00
VII.- Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	\$ 600.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de nuevas licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, exclusivamente para su consumo en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos	\$ 150,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 40,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 70,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 70,000.00
V.- Restaurantes, hoteles	\$ 40,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 40,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$ 40,000.00
VIII.- Moteles	\$ 40,000.00
IX.- Cabaré	\$ 150,000.00
X.- Restaurant de lujo	\$ 70,000.00
XI.- Pizzería	\$ 40,000.00
XII.- Video bar	\$ 40,000.00
XIII.- Sala de Recepciones y/o Fiestas	\$ 40,000.00

Aquellas modalidades de establecimientos que no se encuentren contempladas en este artículo, serán reguladas por las descripciones que más se asemejen al giro.

P.S.

(Handwritten marks: a checkmark and a signature)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 21 y 22 de esta ley, se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías o licorerías en envase cerrado	\$8,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$8,000.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$25,000.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$8,000.00
V.- Expendios de vinos, licores y cervezas	\$8,000.00
VI.- Tienda de autoservicios (conveniencia)	\$50,000.00
VII.- Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	\$8,000.00
VIII.- Centros nocturnos	\$30,000.00
IX.- Cantinas y bares	\$8,000.00
X.- Discotecas y clubes sociales	\$10,000.00
XI.- Salones de baile, billar o boliche	\$8,000.00
XII.- Restaurantes, hoteles	\$8,000.00
XIII.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$8,000.00
XIV.- Fondas, taquerías y loncherías	\$8,000.00
XV.- Moteles	\$8,000.00
XVI.- Cabaré	\$40,000.00
XVII.- Restaurant de lujo	\$13,000.00
XVIII.- Pizzería	\$8,000.00
XIX.- Video bar	\$8,000.00
XX.- Sala de Recepciones y/o Fiestas	\$7,000.00

Aquellas modalidades de establecimientos que no se encuentren contempladas en este artículo, serán reguladas por las descripciones que más se asemejen al giro.

Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento vigente en el ejercicio de que se trate podrán ser clausurados por la autoridad municipal por el perjuicio que pueden causar al interés general.

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Para efectos de la expedición de licencias de funcionamiento se deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento relativo a los establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios y su renovación anual, se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.-Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$2,150.00	\$1,075.00
II. Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 1,600.00	\$800.00
III. Panaderías y tortillerías	\$ 2,150.00	\$1,075.00
IV. Expendios de refrescos	\$ 1,600.00	\$800.00
V. Farmacias, boticas y similares	\$ 8,600.00	\$4,300.00
VI. Expendio de refrescos naturales	\$650.00	\$25.00
VII. Compra/venta de oro y plata	\$8,600.00	\$4,300.00
VIII. Taquerías, loncherías y fondas	\$1,600.00	\$800.00
IX. Bancos y oficinas de cobros	\$43,000.00	\$21,500.00
X. Tortillerías y molinos de nixtamal	\$1,600.00	\$800.00
XI. Tlapalerías	\$4,300.00	\$2,150.00
XII. Compra/venta de materiales de Construcción	\$12,850.00	\$6,425.00
XIII. Tiendas, tendejones y misceláneas	\$1,100.00	\$550.00
XIV. Bisutería	\$860.00	\$430.00
XV. Compra/venta de motos y refaccionarias	\$6,450.00	\$3,225.00
XVI. Papelerías y centros de copiado	\$1,100.00	\$550.00
XVII. Hoteles, moteles y hospedajes	\$43,000.00	\$21,500.00
XVIII. Casas de empeño	\$54,000.00	\$27,000.00
XIX. Terminales de autobuses	\$19,300.00	\$9,650.00
XX. Ciber-café y centros de cómputo	\$860.00	\$430.00
XXI. Estéticas unisex y peluquerías	\$860.00	\$430.00
XXII. Talleres mecánicos	\$6,450.00	\$3,225.00
XXIII. Talleres de torno y herrería en general	\$6,450.00	\$3,225.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XXIV. Fábrica de cartón y plásticos	\$26,800.00	\$ 3,400.00
XXV. Tiendas de ropa y almacenes	\$3,210.00	\$1,605.00
XXVI. Florerías	\$1,600.00	\$800.00
XXVII. Funerarias	\$6,450.00	\$3,225.00
XXVIII. Puestos de venta de revistas, periódicos y	\$860.00	\$430.00
XXIX. Videoclubes en general	\$3,210.00	\$1,605.00
XXX. Carpinterías	\$3,210.00	\$1,605.00
XXXI. Plaza de toros	\$64,200.00	\$32,100.00
XXXII. Consultorios y clínicas	\$6,450.00	\$3,225.00
XXXIII. Dulcerías	\$1,600.00	\$800.00
XXXIV. Negocios de telefonía celular	\$5,350.00	\$2,675.00
XXXV. Bodega de cerveza	\$70,000.00	\$42,000.00
XXXVI. Talleres de reparación eléctrica	\$3,210.00	\$1,605.00
XXXVII Escuelas particulares	\$6,450.00	\$3,225.00
XXXVIII. Salas de fiestas	\$12,850.00	\$6,425.00
XXXIX. Expendios de alimentos balanceados	\$1,600.00	\$800.00
XL. Gaseras	\$60,000.00	\$30,000.00
XLI. Gasolineras	\$500,000.00	\$200,000.00
XLII. Granjas avícolas, porcícolas y de ganado	\$19,300.00	\$9,650.00
XLIII. Taquilla de paso (venta de boletos para pasajeros)	\$16,000.00	\$8,000.00
XLIV. Mueblerías y línea blanca	\$7,500.00	\$3,750.00
XLV. Oficinas administrativas y/o de cobros de CFE	\$80,000.00	\$40,000.00
XLVI. Lienzo charro	\$12,850.00	\$6,425.00
XLVII. Zapatería	\$1,600.00	\$800.00
XLVIII. Compraventa de Joyería	\$4,300.00	\$2,150.00
XLIX. Sastrería	\$860.00	\$430.00
L. Puesto de revistas y periódico	\$860.00	\$430.00
LI. Procesadora de agua y hielo	\$4,300.00	\$2,150.00
LII. Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$32,100.00	\$16,050.00
LIII. Clínicas y hospitales	\$64,200.00	\$32,100.00
LIV. Expendio de hielo	\$2,150.00	\$1,075.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

LIV.	Centros de foto estudio y grabación	\$1,300.00	\$650.00
LVI.	Despachos contables y jurídicos	\$860.00	\$430.00
LVII.	Compra/venta de frutas y legumbres	\$4,300.00	\$ 2,150.00
LVIII.	Academias	\$6,450.00	\$3,225.00
LIX.	Financieras	\$37,500.00	\$18,750.00
LX.	Cajas populares	\$37,500.00	\$18,750.00
LXI.	Acuario	\$1,100.00	\$550.00
LXII.	Video juegos	\$1,100.00	\$550.00
LXIII.	Billar	\$1,100.00	\$550.00
LXIV.	Gimnasio	\$2,150.00	\$ 1,075.00
LXV.	Mueblerías	\$6,450.00	\$3,225.00
LXVI.	Viveros	\$1,600.00	\$800.00
LXVII.	Subagencia y servifresco	\$4,300.00	\$ 2,150.00
LXVIII.	Lavandería	\$1,600.00	\$800.00
LXIX.	Lavado de autos (car wash)	\$2,150.00	\$1,075.00
LXX.	Maquiladora de ropa tipo A	\$60,000.00	\$30,000.00
LXXI.	Maquiladora de ropa tipo B	\$10,700.00	\$5,350.00
LXXII.	Boutique de autos	\$2,150.00	\$1,075.00
LXXIII.	Rentadora para fiestas	\$6,450.00	\$3,225.00
LXXIV.	Tienda de disfraces	\$1,100.00	\$550.00
LXXV.	Estanquillo y venta de pronósticos	\$16,000.00	\$8,000.00
LXXVI.	Distribuidora mayorista de carnes	\$8,560.00	\$4,280.00
LXXVII.	Ópticas	\$3,210.00	\$1,605.00
LXXVIII.	Compra-venta de chatarra	\$2,150.00	\$1,075.00
LXXIX.	Rosticerías	\$1,600.00	\$800.00
LXXX.	Lavaderos automotrices	\$2,150.00	\$1,075.00
LXXXI.	Oficina de recuperación de créditos	\$16,000.00	\$8,000.00
LXXXII.	Recicladora	\$5,350.00	\$2,675.00
LXXXIII.	Antenas de telefonía celular y/o similares	\$37,500.00	\$18,750.00
LXXXIV.	Fundidora	\$5,350.00	\$2,675.00
LXXXV.	trituradora	\$5,350.00	\$2,675.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Cuando la licencia de funcionamiento cambie o se amplíe de giro, se pagará una nueva licencia correspondiente al giro nuevo.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción \$ 3.00 por m2
- II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción \$ 50.00 por m2
- III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción \$ 30.00 por pieza
- IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción \$ 25.00 por pieza

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 74 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

a) Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	\$ 38.00 por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 42.00 por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$33.00 por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 55.00 por M2

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones

a) Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	\$ 33.00 por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 50.00 por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 54.00 por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 58.00 por M2

III.- Por cada permiso de remodelación \$ 50.00 por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 39.00 por M2

V.- Por cada permiso de demolición \$ 39.00 por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 54.00 por M2

VII.- Por construcción de albercas \$58.00porM3 capacidad

VIII.- Por construcción de pozos \$66.00 por metro lineal de profundidad

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 33.00 por metro lineal

X.- Permiso de construcción en área rural de potreros, corrales y bebederos \$ 39.00 por M2

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Vigueta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	\$ 35 por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 38 por M2

P.S.

[Handwritten signatures]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

3. De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 42 por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 33 por M2

XII.- Por permiso para efectuar excavaciones \$.206 por M3

XIII.- Por permiso para la construcción de fosas sépticas o cisternas \$ 220.00 por cada una

XIV.- Por constancia de terminación de obra \$ 22.00 por M2

XV.- Por constancia de unión y/o división de inmuebles \$ 44.00 por M2

XVI.- Por constancia de alineamiento \$ 40.00 por metro lineal de
Frente o frentes del predio que den a la vía pública

XVII.- Por la expedición de formas oficiales de uso de suelo:

Por formas/licencia de uso de suelo:	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO (UMA)
Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario de hasta 10,000 M2	LICENCIA	24
Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario de 10,001 hasta 30,000 M2	LICENCIA	28
Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario de 30,001 hasta 50,000 M2	LICENCIA	\$ 10,175.00
Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario mayores a 50,001 a 100,000 M2	LICENCIA	\$ 13,475.00
Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario mayores a 100,001 a 200,000 M2	LICENCIA	\$ 19,180.00
Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario mayores a 200,001 M2	LICENCIA	\$ 23,825.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50M2	LICENCIA	\$ 495.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 M2 hasta 500 M2	LICENCIA	\$ 798.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 500 M2	LICENCIA	\$ 4,015.00
Para establecimientos con giro de actividades agropecuarias	LICENCIA	\$ 864.00
Para formas de Factibilidad de Uso de Suelo:	LICENCIA	

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	LICENCIA	\$ 2,200.00
Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	LICENCIA	\$ 2,200.00
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	LICENCIA	\$ 2,200.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	LICENCIA	\$ 6,325.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	LICENCIA	\$ 2,602.00
Para la instalación de infraestructura aérea y/o subterránea, consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de Electricidad	LICENCIA	\$ 11.00 ML
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	LICENCIA	\$ 220,000.00

La aplicación de los pagos de factibilidad de uso de suelo se entenderá que su pago será de forma única. Excepto cuando exista un cambio en el aprovechamiento del uso de suelo.

Artículo 27.- Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 20 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) y de \$100.00 el metro cubico por extracción.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

P.S.

[Handwritten marks]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 7 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) en el Estado de Yucatán.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 7 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) en el Estado de Yucatán.

III.- Servicio de seguridad a eventos particulares se pagará por evento una cuota equivalente a 10 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) en el Estado de Yucatán.

IV.- Servicio de vigilancia a empresas o instituciones se pagará por mes una cuota equivalente a 100 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional

- 1. General \$ 30.00
- 2. Residencial \$ 100.00

II.- Por predio comercial

- 1. General\$ 100.00
- 2. Supermercado y minisúper..... \$ 200.00
- 3. Tienditas.....\$ 50.00
- 4 Plantas mangos de residuos.....\$ 300.00
- 5 Granjas.....\$ 200.00
- 6 Bodegas.....\$ 200.00
- 7 Complejo habitacional.....\$ 350.00
- 8 Recoja en tablajes.....\$ 250.00

R
B

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 30.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación

- I.- Basura domiciliaria (máximo 3 toneladas) \$ 1,000.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos (máximo 1 tonelada) \$ 1,000.00 por viaje
- III.- Desechos industriales y por utilización de basurero \$ 25,000.00 mensual
por convenio de otros municipios

En mototaxi, camioneta pick up, volquete o por particular que lleve basura de servicio de recolecta, el pago será por viaje, uso mensual se le calculara un aproximado a las tarifas ya mencionadas

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Casa-Habitación	\$ 65.00
II.- Comercio	\$ 80.00
III.- Industria (10,000 litros)	\$ 1,500.00

Artículo 32.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria	\$ 1,750.00
II.- Por toma de agua Comercial	\$ 2,000.00
III.- Por toma de agua Industrial	\$ 3,000.00
IV.- Por toma principal para fraccionamientos	\$ 60,000.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 33.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

P-5.

(Handwritten marks)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

- I.- Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 40.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias y Formas Oficiales

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 250.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento por hoja.....\$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 50.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos... \$ 500.00 mensual
- II.- Ambulantes...\$ 50.00 diario.
- III.- Derecho de piso \$ 100.00 diario.
- IV.- Mesas en el mercado.....\$50.00 diario.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios en Panteones Municipales

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

I.- Servicios de inhumación o renta en secciones por 2 años bóveda chica		\$2,000.00
II.- Servicios de inhumación o renta en secciones por 4 años bóveda grande	\$	4,000.00
III.- Adquisición a perpetuidad de osario	\$	10,000.00
IV.- Adquisición a perpetuidad de bóveda grande	\$	15,000.00
V.- Adquisición a perpetuidad de bóveda chica	\$	8,000.00
VI.- Por permiso de construcción o remodelación		\$1,000.00
a) por permiso de construcción de cripta	\$	2,500.00
b) por remodelación de cripta	\$	1,000.00
c) por remodelación de osario	\$	1,500.00
d) por remodelación de bóveda	\$	2,500.00
VII.- Por permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito o algún otro material	\$	1,000.00
VIII.- Por expedición de documentos	\$	2,000.00
IX.- Renta de bóveda del H. Ayuntamiento por 2 años (bóveda chica)	\$	2,000.00
X.- Renta de bóveda del H. Ayuntamiento por 4 años (bóveda grande)	\$	5,000.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública

Artículo 37.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 39.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado fuera del rastro, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno..... \$ 100.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino... ..\$ 100.00 por cabeza

[Handwritten marks]

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 40.- Son contribuciones especiales por mejoras todas las prestaciones que se establecen a cargo de quienes se beneficien específicamente con alguna obra o servicio público efectuado por el Ayuntamiento.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por los artículos 136 y 137 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público:

- a) Espacio para Taxistas \$ 1,000.00 Mensual
- b) Espacio para Mototaxis y Tricitaxis \$ 1,000.00 Mensual

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$100.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$100.00 por día

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que

P.S

[Handwritten signatures]



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 45.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 5 a 8 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 10 a 18 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 8 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

IV.- Infracciones por faltas al Reglamento de Tránsito de acuerdo a la Ley de Tránsito y vialidad del Estado de Yucatán y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chicxulub Pueblo.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 48.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 49.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

P.S.

R